

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

320 **ORDEN de la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca de 10 de marzo de 1986, sobre inscripción provisional en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.**

La manipulación de sus frutas y hortalizas por los agricultores directos no constituye, estrictamente, un proceso industrial tal y como viene definido por Real Decreto 2685/1980 de industrias agrarias. Por dicha razón, la regulación del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias no las preve específicamente. Ahora bien, dado que el Real Decreto 2192/1984, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de las Normas de calidad para frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior, exige que en las etiquetas de estos productos figure el número del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, y con el fin de posibilitar que los agricultores directos puedan seguir manipulando sus producciones se ha facilitado a los agricultores que lo han solicitado, un número provisional con período de validez de un año.

Transcurrido este plazo, las circunstancias que impelieron a facilitar tal acceso provisional se mantienen, por lo que resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de las inscripciones temporales practicadas, así como hacer permanecer abierta la posibilidad de realizar nuevas inscripciones provisionales.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los cultivadores directos de frutas y hortalizas podrán solicitar la inscripción provisional de la actividad de manipulación de sus productos en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Segundo.—La inscripción provisional que se practique tendrá un plazo de validez de cinco años.

Tercero.—Queda ampliado en cuatro años más el período de validez de las inscripciones temporales practicadas hasta el día de la fecha en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

### Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

321 **ORDEN de 13 de febrero de 1986, por la que se convocan ayudas públicas individuales para disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales en el ámbito de la Región de Murcia.**

Ilmos. Sres.:

Aprobados los créditos del programa 313 C de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por Ley 1/86, de 26 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, esta Consejería ha tenido a bien disponer para el ámbito de la Región de Murcia para dicho ejercicio, la Convocatoria de Ayudas Públicas Individuales a disminuidos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

### AYUDAS INDIVIDUALES

#### Disposición primera:

Se consideran ayudas individuales, las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados, afectados de una minusvalía física, psíquica o sensorial que precisen del servicio, actividad o adquisición de instrumentos que mitiguen su minusvalía.

#### Disposición segunda.—Requisitos.

##### Requisitos para obtener dichas ayudas:

- a) Ostentar la calificación de minusválidos. En el caso de que el solicitante no estuviera reconocido como minusválido, bastará el informe de INSERSO en el que haga constar la necesidad de la acción a realizar.
- b) Que la renta per cápita familiar no sea superior a 350.000 pesetas, que se acreditará mediante declaración del interesado y/o núcleo familiar al que pertenezca, debidamente justificada y relativa al año 1985.

Se aplicarán las deducciones correspondientes.

##### Requisitos específicos para las ayudas de reinserción:

Encontrarse internado en un Centro de Atención a Minusválidos y pasar a vivir en el hogar familiar.

#### Disposición tercera.—Clases de ayuda:

Se concederán ayudas por los siguientes conceptos.

##### 1.º—Rehabilitación.

##### 1.1. Estimulación precoz.

- 1.2. Tratamiento médico-funcional.
- 1.3. Tratamiento psicoterapéutico.
- 2.º—Asistencia especializada.
  - 2.1. Asistencia domiciliaria.
    - 2.1.1. Prestación de servicios personales.
    - 2.1.2. Adaptación funcional del hogar.
  - 2.2. Asistencia institucionalizada:
    - 2.2.1. Ayudas unitarias de Servicios Sociales.
    - 2.2.2. En residencias de adultos.
    - 2.2.3. En Centros Ocupacionales.
  - 2.3. Asistencia personal:
    - 2.3.1. Ayudas de manutención.
    - 2.3.2. De desenvolvimiento personal.
- 3.º—Movilidad y Comunicación:
  - 3.1. Adquisición de sillas de ruedas.
  - 3.2. Obtención del permiso de conducir.
  - 3.3. Adaptación de vehículos a motor.
  - 3.4. Eliminación de barreras arquitectónicas.
- 4.º—Ayudas complementarias:
  - 4.1. Transporte.
  - 4.2. Comedor.
  - 4.3. Residencia.

#### 5.º—Ayuda de transporte especial:

Para minusválidos que asisten a cualquier Centro de Educación o tratamiento y no puedan utilizar los medios de transporte ordinario a causa de su minusvalía.

#### 6.º—Ayudas de reinserción:

Se concederán estas ayudas con el objeto de que los minusválidos puedan ser incorporados al hogar familiar, y no tengan que permanecer internados en instituciones o centros especiales.

Podrán concederse:

- 1.—Por la imposibilidad de que el minusválido sea atendido en un Centro de Asistencia Especializada, a causa de sus especiales características.
- 2.—Para que transcurrido el período de asistencia a un Centro de tipo educativo, pueda regresar a su domicilio, sin quebrantar gravemente la economía y convivencia familiares.
- 3.—En aquellos casos en los que considere necesario, por no existir plazas en los Centros de Asistencia especializada (Def. Severos y Profundos).

7.º—Ayudas para normalización e integración: Se concederán estas ayudas, para posibilitar que los minusválidos puedan tener acceso en igualdad de condiciones que los no minusválidos, a determinadas acciones.

#### Disposición cuarta.—Documentación:

La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales acompañada de una Declaración Jurada, cuyo modelo igualmente será proporcionado en la citada Consejería, y de la siguiente:

#### 1.—Documentación General:

- 1.1. Para la justificación de ingresos.
  - Fotocopia de la declaración de la Renta de 1985, o de la nómina.
  - Justificantes de las percepciones del paro.
  - Trabajadores eventuales: Certificación de la Cámara Agraria o del Ayuntamiento correspondiente.
  - Pensionistas: Certificado de pensión del Organismo correspondiente.
- 1.2. Para la justificación de la ayuda:
  - Presupuesto del costo de la acción a realizar.

#### 2.—Documentación específica:

- 2.1. Para las ayudas de prestación de servicios personales:
  - Copia del alta en la S.S. de la cuidadora que atiende al minusválido.
- 2.2. Para las ayudas de manutención:
  - Justificación mediante informe médico de la necesidad de seguir una dietética especial, con especificaciones de la misma.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, podrá recabar cualquier otra documentación que considere necesaria.

#### Disposición quinta:

La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, número 11, en Murcia, siendo válidos también cualquiera de los medios previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación finalizará a los dos meses de la publicación de la presente Orden.

Cuando la minusvalía o la necesidad de la acción a realizar surja con posterioridad a la fecha indicada, se podrán presentar las solicitudes fuera del plazo citado, pero siempre antes del 30-10-86, acompañándose en este caso de documentos que acrediten que la minusvalía o que la necesidad se ha producido fuera del plazo general establecido.

#### Disposición sexta:

Las solicitudes presentadas en INSERSO, tendrán validez en esta Consejería.

#### Disposición séptima:

Queda anulada la Orden de 15 de enero por la que se prorrogaban diversas Ordenes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en lo referente a las Ayudas Individuales para disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales (Orden prorrogada de fecha 28-2-85, B.O.R.M. de 25-3-85).

Murcia, 13 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Ricardo Candel Parra.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Bienestar Social.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 1326

#### JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos municipales sobre modificación de tarifas de ordenanzas para el ejercicio de 1986, quedan elevadas a definitivas, en los siguientes términos:

A) Derechos y tasas por prestación de servicios:

1.—Servicio domiciliario de agua potable: uso doméstico, 27 ptas./m<sup>3</sup>, al mes, tarifa mínima y 38 pesetas lo que exceda del mínimo; para uso industrial, mínimo mensual 806 pesetas, y el exceso a 27 ptas./m<sup>3</sup>; servicio sin contador, para uso doméstico 400 pesetas y para uso no doméstico 392 pesetas, todo ello mensual.

2.—Servicio de recogida de basuras: viviendas y domicilios particulares, 127 pesetas; locales y establecimientos, 317 pesetas, todo ello mensualmente.

3.—Servicio de matadero y acarreo de carnes: por cada res sacrificada 3 pesetas; por cada kilo de carne transportada, 2 pesetas.

4.—Servicio de mercado: las tarifas siguientes:

— Local de lonjas, 2.710 pesetas al mes.

— Local de comestibles, 1.364 pesetas al mes.

— Local de venta de bebidas, 5.500 pesetas al mes.

— Sótano plaza con luz directa, 871 pesetas al mes.

— Idem. ídem. indirecta, 726 pesetas al mes.

— Sótano lonja con luz directa, 290 pesetas.

— Pescadería patio, 949 pesetas al mes.

— Pescadería y fruterías, ala derecha, 2.033 pesetas al mes.

— Carnicerías:

— Locales 2, 4, 5, 7, 9 y 10, 949 pesetas al mes.

— Local 1, 1.153 pesetas al mes.

— Locales 3 y 8, 814 pesetas al mes.

— Local 6, 1.085 pesetas al mes.

— Hueverías, 475 pesetas al mes.

— Puestos de venta de verduras, 6 pesetas al día.

— Puestos móviles de ocupación no diaria, metro lineal, 72 pesetas al día.

— Puestos en salón central y patio, cada metro lineal, 72 pesetas al día.

— Entrada de carruajes al patio, cada viaje, 52 pesetas.

— Motocarro o furgón, cada viaje, 22 pesetas.

— Salida de mercancías, cada bulto al día 15 pesetas.

5.—Servicio de ambulancia: 31 pesetas, por kilómetro recorrido.

6.—Servicio de báscula: 165 pesetas, hasta 10.000 kg.; más de 10.000 kg., 330 pesetas

7.—Servicio de alcantarillado: hasta 500 pesetas, de base imponible, 266 pesetas al año; de 501 a 1.000 pesetas de B. I., 399 pesetas al año; de 1.001 a 2.000 pesetas de B. I., 532 pesetas al año; de 2.001 a 3.000 pesetas de B. I., 666 pesetas al año; de 3.001 a 5.000 pesetas de B. I., 799 pesetas al año; de 5.001 a 10.000 pesetas de B. I., 932 pesetas al año; de 10.001 en adelante, 1.065 pesetas al año.

— Establecimientos industriales: hoteles de primera categoría, 1.331 pesetas al año; de segunda categoría, 1.000 pesetas al año; de tercera categoría, 666 pesetas al año.

— Cafés, bares y cafeterías, 467 pesetas al año.

Estas tarifas gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

Para empresas que se establezcan en polígono industrial y creen hasta 5 puestos de trabajo, el 25 por 100; de 5 a 25 puestos, el 50 por 100; para las que creen más de 25 nuevos puestos, exención total.

A) Aprovechamientos especiales:

1.—Ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada mesa con cuatro sillas, al año 908 pesetas; cada silla de exceso, 227 pesetas.

2.—Desagüe de canalones y otros en la vía pública:

— Con bajante de tubos hasta la acera:

— En calles de primera categoría, 117 pesetas el metro lineal de fachada año.

— En calles de segunda categoría, 88 pesetas metro lineal de fachada año.

— En calles de tercera categoría, 58 pesetas el metro lineal de fachada al año.

— En calles de cuarta categoría, 30 pesetas metro lineal de fachada al año.

— En tubo de bajada:

— Calles de primera categoría, 276 pesetas metro lineal de fachada año.

— Calles de segunda categoría, 218 pesetas metro lineal de fachada año.

— Calles de tercera categoría, 97 pesetas metro lineal de fachada año.

— Calles de cuarta categoría, 63 pesetas metro lineal de fachada año.

Estas tarifas gozarán de idénticas bonificaciones y exenciones que en la Ordenanza del Servicio de Alcantarillado.

3.—Ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales: en calles de primera categoría, 83 pesetas metro cuadrado o fracción y día; en calles de segunda categoría, 37 pesetas. Esto para escombros y materiales. Ocupación con andamios 11 pesetas por metro cuadrado o fracción y día. Ocupación con vallas: 330 pesetas, por mes o fracción.

4.—Entrada de carruajes en edificios particulares: Discos de prohibición, 330 pesetas al año; señalización de aceras para prohibiciones, 363 pesetas al año.

5.—Reserva de accesos a edificios: hasta 3 vehículos, 3.025 pesetas al año; de 4 a 20, 9.680 pesetas al año; más de 20, 14.520 pesetas al año

6.—Ocupación de la vía pública con quioscos: por cada metro cuadrado, en calles de primera categoría, 273 pesetas mensuales; en calles de segunda categoría, 152 pesetas mensuales y tercera categoría, 121 pesetas mensuales.

7.—Parada y situado de vehículos en la vía pública: por autori-